

12.- Administración y Reglamento Administrativo del Consejo Industrial, así como Modelo para un Reglamento de Trabajo (#).

1.- Administración.

La Primera Sesión del Consejo Industrial.

La directiva electoral (párrafo 23 de la ley sobre los consejos industriales), la cual tiene por cometido dar los pasos conducentes para la elección de un consejo industrial, debe convocar, a más tardar una semana después de la elección del nuevo consejo industrial, éste para la realización de las elecciones que son necesarias con apego a los párrafos 26 y 27. Con lo que termina la actuación de la directiva electoral.

La Elección del Presidente.

Si el consejo industrial cuenta con menos de 9 miembros, entonces se debe elegir un presidente y un vicepresidente (párrafo 26). Si el consejo industrial se compone de obreros y empleados, entonces los dos presidentes no deben pertenecer a un mismo grupo. El grupo minoratorio tiene siempre el derecho de que se elija el vicepresidente de su seno, también en el caso de que dicho grupo cuente con tan sólo un miembro en el consejo industrial. La minoría está naturalmente facultada para renunciar a este derecho.

La Comisión Industrial.

Si el consejo industrial cuenta con 9 o más miembros, entonces debe elegir de su seno, con apego a los principios de la elección proporcional, a una comisión industrial que conste de 5 miembros (párrafo 27 de la ley sobre los consejos industriales y párrafo 33 del reglamento electoral). Si el consejo industrial cuenta con representantes de obreros

(#) Véase en esta conexión la ley relativa a los consejos industriales en página 28, etc., de esta traducción.

y empleados, entonces los miembros de la comisión industrial no deben pertenecer todos a un mismo grupo. Se aplican correspondientemente, a la elección de los dos presidentes de la comisión industrial, las disposiciones del párrafo 26 de la ley sobre los consejos industriales.

La elección es pública.

Solamente los consejos industriales tienen la facultad de elegir a las comisiones industriales, pero no tienen tal facultad el consejo de los obreros ni el consejo de los empleados. También en el caso de que el número de los miembros de éstos rebase la cantidad de 9, han de elegir sólo a un presidente y vicepresidente.

División de Trabajo en el Consejo Industrial.

Se debe examinar, con apego al tamaño del consejo industrial y el alcance de sus trabajos, si es conveniente en cargar a miembros individuales con tareas especiales, o si es oportuno establecer para dicho objeto comisiones especiales, las cuales no deben confundirse con la comisión industrial que se establece con apego a la ley.

Si el consejo industrial divide sus trabajos, encargándolos en parte a miembros individuales, entonces se deben tomar en cuenta en esta conexión, si existe una comisión industrial, en primer término los miembros de la misma.

La división del trabajo puede realizarse con apego a los siguientes puntos de vista:

I. El Consejo Industrial

tiene que:

- 1º.- Representar los intereses económicos comunes de los trabajadores ante el empresario;
- 2º.- llenar las tareas del párrafo 66 de la ley sobre los consejos industriales que le están en-

comendados con este fin;

- 3º.- verificar en caso dado las elecciones del consejo de vigilancia;
- 4º.- recibir los informes del empresario en la medida de que éstos no han de entregarse a la comisión industrial;
- 5º.- colaborar en ocasión de colocaciones y separaciones de mayor alcance (párrafo 74 de la ley sobre los consejos industriales);
- 6º.- disponer lo conducente relativo a la división de trabajo en el seno del consejo industrial.

II. Los Presidentes del Consejo Industrial

tienen el cometido de:

- 1º.- Convocar a las sesiones y asambleas necesarias y dirigir las mismas;
- 2º.- conducir, con la ayuda de miembros adicionales del consejo industrial, las negociaciones con la dirección o la administración de la empresa;
- 3º.- recibir las quejas del consejo de los obreros y del consejo de los empleados, así como de miembros individuales del consejo industrial, consejo de los obreros y consejo de los empleados y velar por la tramitación reglamentaria de las mismas;
- 4º.- velar por que se ejecuten los fallos arbitrales reconocidos como válidos para el conjunto de los trabajadores de la empresa;
- 5º.- encargarse de la representación ante la comisión de avenencia u otros órganos de conciliación (párrafo 28, párrafo 29, fracción 2, párrafo 66, cifra 3, párrafo 93);
- 6º.- encargarse de dirigir las horas de consulta, o

encargar a otro miembro del consejo industrial con dicha tarea;

7º.- velar por la tramitación reglamentaria de todos los negocios que incumben al consejo industrial;

8º.- firmar la correspondencia y las declaraciones de común acuerdo con el consejo industrial.

9º.- Los presidentes del consejo industrial pueden encargar, con la anuencia del consejo industrial, a miembros determinados del mismo, en particular a las personas de confianza electas, la representación ante el empresario y la comisión de avenencia. (Se necesita para dicha representación de un poder escrito.)

10º.- El presidente y vicepresidente han de informar desde luego al consejo industrial relativo a todas las discusiones, etc., con el empresario o la comisión de avenencia.

11º.- El presidente o vicepresidente vigila la necesidad de una elección suplementaria o una elección nueva que se haga menester en virtud del aumento de los trabajadores (párrafo 18, fracciones 2 y 3).

12º.- El presidente da en el último caso a más tardar cuatro semanas antes de la terminación del período electoral del consejo industrial los pasos conducentes para la elección de una directiva electoral que conste de tres personas con derecho de voto y de uno de los electos como presidente (párrafo 23, fracción 1); da a conocer el término de la calidad de miembro en el consejo industrial (párrafo 39); da los pasos conducentes para que un substituto tome asiento en el mismo y notifica a dicho substit-

tuto con este motivo (párrafo 40).

13º.- El presidente da los pasos conducentes para la nueva elección del consejo industrial con motivo de renuncia (párrafos 23, 42 y 43).

14º.- El presidente vela en particular por la aplicación de los párrafos 66, 68, 69, 71, 72 (en aquellas empresas a las cuales se aplica el párrafo 67), párrafos 73, 74, 75, 77, 93, 95, 96, 97, 99 y 100. Entran en juego, para los presidentes del consejo de los obreros, respectivamente consejo de los empleados, los párrafos 78,--68, 69--(79),--75,--(80)--81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 90, 93, 95, 96, 97, 99, 100.

Es competente por el tiempo que corre, en los casos del párrafo 93, el inspector industrial.

III. La Comisión Industrial.

tiene el cometido de:

- 1º.- Recibir los informes del empresario relativos a la marcha de la empresa;
- 2º.- velar por los derechos consignados en el párrafo 71, fracción 1 (obligación del empresario para facilitar explicaciones e informaciones);
- 3º.- inspeccionar el balance general, así como el balance de ganancias y pérdidas;
- 4º.- llevar a la práctica las tareas que el consejo industrial colectivo le encargue.

Si no existe ninguna comisión industrial, entonces estas funciones las ejecuta el consejo industrial.

IV. Los Miembros Individuales del Consejo Industrial

despliegan una actividad especial sólo en la medida de que el consejo industrial les encargue tareas especiales. Ningún -

miembro individual tiene el derecho de negociar individualmente con la dirección de la empresa o con los trabajadores. -- Los miembros del consejo industrial han de recibir las proposiciones, insinuaciones, deseos y quejas de los trabajadores que pertenezcan a su grupo profesional o a la sección de la empresa que les esté encomendada, y empeñarse por que se tramiten dichos asuntos; velar por que se ejecuten las disposiciones consignadas en la ley sobre los consejos industriales y regirse en su propia conducta por las mismas.

Si se tiene el propósito de confiar tareas especiales a miembros individuales del consejo industrial, entonces se puede usar la división siguiente, no perdiendo, sin embargo, de vista que los acuerdos definitivos los debe tomar el consejo industrial en su conjunto:

1º.- Contratos de tarifas, salarios y sueldos, tiempo de trabajo, horas extraordinarias de trabajo, fijación de los precios por el trabajo a destajo:

- a) para los obreros;
- b) para los empleados.

2º.- Los asuntos relacionados con los aprendices y el socorro.

3º.- El seguro social (la sociedad profesional y caja para los enfermos de la industria), salubridad, tráfico y vigilancia de las disposiciones relativas a la protección de los inválidos de la guerra (párrafo 77 de la ley sobre los consejos industriales).

Si la empresa ocupa más de 100 trabajadores, se debe elegir a una persona de confianza para los inválidos de la guerra. En esta conexión se debe observar lo dispuesto en el párrafo 11 de la ley del 6 de abril de 1920 (Gaceta Legal Federal, página 458). No se des---

prende de la referida ley si el consejo industrial o el consejo de los obreros y de los empleados han de verificar esta elección. Es lo más natural que tanto el consejo de los obreros, cuanto el consejo de los empleados elijan a una persona de confianza, de manera que el consejo industrial no haya de ocuparse con la materia de que se trata.

- 4º.- Instituciones de beneficencia: Fondas gremiales, compra de los víveres y las demás provisiones de la casa.
- 5º.- Establecer horas de consulta para recibir los deseos y las quejas de los trabajadores.
- 6º.- Cuestiones gremiales: Examinar las credenciales de los trabajadores que los acrediten como socios de sus respectivas organizaciones, y desempeñar los negocios con los gremios.
- 7º.- Asuntos técnicos: Fomento de la producción de las industrias mediante mejoras técnicas y métodos simplificados.
- 8º.- Cuestiones comerciales: Compra de materias primas y demás material de explotación; contabilidad; examen de los balances, etc.
- 9º.- Delegación para el consejo de vigilancia.
- 10º.- Colocación, separación y licencias.

Esta división, o una semejante, puede usarse cuando se trate de encargar tareas especiales a subcomisiones.

Es apenas necesario hacer resaltar que es de recomendar elegir a un secretario para el consejo industrial y la comisión industrial. Dicho secretario tiene por cometido levantar el acta de las sesiones, remitir las invitaciones y órdenes del día para las sesiones, etc.

Incumbe asimismo al secretario conseguir del empre-

sario los objetos necesarios para la administración y entregar dichos artículos, según se dé la necesidad, a los miembros correspondientes.

Es de recomendar también elegir a un cajero. Este desempeña sus funciones con apego a los párrafos 35 y 36.

Se deben anunciar al referido cajero todas las erogaciones. El cajero ha de recaudar el dinero y desembolsar las erogaciones. El cajero lleva un libro con este motivo.

Convocación a las Sesiones del Consejo -
Industrial y Participación del Empresario en las Mismas.

El presidente convoca a las sesiones del consejo industrial. Ha de convocar a una sesión a demanda de al menos la cuarta parte de los miembros del consejo industrial y poner la materia para la deliberación en la orden del día. La misma regla se aplica cuando el empresario solicita una sesión. El empresario toma participación en las sesiones a las cuales haya sido invitado, y además, en aquellas las cuales se convoquen a su solicitud. Se le puede confiar en estas sesiones la presidencia (párrafo 29).

Cuando la ley dice que se puede confiar al empresario la presidencia en aquellas sesiones en las cuales toma participación, esto significa que no tiene ningún derecho para reclamar la presidencia, y que se le puede confiar el puesto de presidente sólo con la anuencia del consejo industrial. El empresario tiene, además de los casos señalados, ningún derecho de concurrir a las sesiones y ninguna influencia sobre la orden del día. Puede naturalmente hacer uso de la palabra en aquellas sesiones en las que tiene derecho de participar, aunque no tenga el derecho de voto. El empresario tiene la libertad de traer consigo a la sesión expertos de la industria. Si el empresario no concurre a pesar de una invitación oportuna, o si no se alcanza ningún acuerdo relativo a los puntos en disputa, entonces se debe apelar en seguida a la comisión de avenencia, respectivamente al inspector industrial.

consejo industrial ocasionare, inclusive indemnizaciones eventuales por erogaciones, estan al cargo del empresario, si el contrato de tarifas no dispone otra cosa. El empresario debe facilitar los locales y utiles necesarios para las sesiones, las horas de consulta y la administracion corriente, con apego a la extension y naturaleza de la industria y las tareas legales del consejo industrial."

La ley de referencia no dice nada relativo al alcance exacto de los gastos. El consejo industrial está, por lo tanto, facultado de exigir del empresario por este concepto lo que considere necesario. La extension de una industria es el factor que decide respecto a lo que el consejo industrial individual necesita, en lo que ve a locales y demás necesidades, para el desempeño de sus funciones. De modo que se sobrentiende que el empresario facilite en una industria en gran escala al consejo industrial un teléfono, un taquimecánografo con máquina de escribir, etc. Se deben facilitar asimismo al consejo industrial de una empresa en pequeña escala los artículos necesarios, como por ejemplo, útiles de escritorio, estampillas de correo, esqueletos, la Gaceta Legal Federal, etc.. El empresario debe encargarse también de los gastos por concepto de los viajes, las tramitaciones ante las comisiones de avenencia, así como por concepto de toda la actuación del consejo industrial que se lleve a la práctica dentro de los límites de sus facultades legales.

La Asamblea Industrial.

Las asambleas industriales están, según los párrafos 45, 47, 48, 49 y 57, al cargo del consejo industrial. Dicho consejo debe convocar a las expresadas asambleas y dirigirlas. El consejo industrial está obligado a convocar a una asamblea industrial a solicitud de al menos la cuarta parte de los trabajadores, o a solicitud del empresario. La orden del día debe acordarse en una sesión del consejo industrial, o el presidente y vicepresidente la formulan y la dan a conocer con algunos días de anticipación. Los delegados de las organizaciones gremiales representadas en la industria pueden

Rige, para la celebración de la sesión, el párrafo 30 de la ley sobre los consejos industriales.

Se facilitan, a los miembros del consejo industrial, para las sesiones reglamentarias invitaciones tres días antes de la sesión de referencia, con indicación de la orden del día. Se invita, para las sesiones extraordinarias, tan oportunamente como sea posible.

Se invita al empresario en caso necesario tres días antes de la sesión.

En casos urgentes, se fija el tiempo para la sesión en la cual se quiera que el empresario tome participación, de común acuerdo con éste.

Si se celebran sesiones durante el tiempo de trabajo, se debe facilitar al empresario aviso al respecto (párrafos 29 y 30).

Las sesiones que se celebren a solicitud del empresario, se verifican siempre durante el tiempo de trabajo.

Participación de Representantes Gremiales en las Sesiones del Consejo Industrial.

El párrafo 31 estipula que se pueden invitar delegados de las organizaciones gremiales de los trabajadores que estén representadas en el consejo industrial para concurrir a las sesiones. Es de recomendar hacer de este derecho un uso tan amplio como sea posible. El empresario puede exigir, por su parte, que se invite también a un representante de cada una de las asociaciones económicas, a las cuales él pertenece, para concurrir con voz consultiva a aquellas sesiones en las que él tiene el derecho de participar.

Gastos de la Administración.

Los gastos de la administración los eroga el empresario.

El párrafo 36 reza así:

"Los gastos necesarios que la administración del --

concurrir a las asambleas industriales con voz consultiva. - El presidente ha de invitar por escrito a los representantes de dichas organizaciones. En aquellas industrias en las que se trabaja por turnos, el lugar de las asambleas industriales lo pueden tomar asambleas parciales. La misma regla rige para aquellas industrias cuya extensión hace imposible la celebración de una asamblea industrial común. En industrias con consejos industriales colectivos, el lugar de las asambleas industriales lo toman las asambleas de las industrias individuales. Las resoluciones tomadas en estas asambleas se pueden transcribir por conducto del consejo industrial al consejo colectivo.

El empresario tiene, según el párrafo 36, la obligación de facilitar los locales necesarios o erogar los gastos por concepto de la renta de los locales, etc. Debe regir el principio de que las asambleas industriales se celebren fuera del tiempo de trabajo. Si es menester hacer en casos urgentes una excepción a esta regla, entonces se ha de recabar la anuencia del empresario.

El presidente del consejo industrial, el vicepresidente y todos los miembros de la comisión, así como las personas de confianza, pueden en cualquier tiempo ser destituidos mediante un acuerdo de la mayoría. En este caso se deben celebrar desde luego nuevas elecciones con apego al párrafo 12. La nueva elección de la comisión industrial se realiza, según los principios de la elección proporcional, con apego a los párrafos 26 y 27 de la ley sobre los consejos industriales y el párrafo 33 del reglamento electoral.

2.- Reglamento Administrativo.

Aunque no exista ninguna obligación de establecer un reglamento administrativo, es de recomendar formular un tal reglamento, el cual puede servir al mismo tiempo como reglamento administrativo del consejo de los obreros y del con-

sejo de los empleados. El establecimiento de reglamentos administrativos distintos para estos cuerpos resultaría en una confusión que se ha de evitar.

Si una industria cuenta solamente con uno u dos prohombres, entonces no es necesario tener un reglamento administrativo.

La Dirección.

El presidente o, en caso de impedimento de éste, el vicepresidente, convoca a la sesión, la abre y la dirige.

Si, en empresas municipales y gubernamentales, el - consejo industrial y el consejo de los funcionarios celebran sesión común, entonces la dirección corresponde alternativa-- mente al presidente del consejo industrial y al presidente - del consejo de los funcionarios (párrafo 65, fracción 2).

Se deben poner en la orden del día aquellos asuntos cuya discusión la solicite la cuarta parte de los miembros - del consejo industrial (párrafo 29).

Mociones que se formulen durante la sesión, necesi-- tan, para ser objeto de discusión, del apoyo de una tercera - parte de los miembros del consejo industrial.

Las iniciativas del empresario han de ponerse igual-- mente en la orden del día (párrafo 29).

Levantar Acta.

El secretario levanta el acta (párrafo 33). Se de-- be levantar acta relativa a cada sesión. Dicha acta debe contener al menos la orden del día, los nombres de los que participaron en la sesión, los acuerdos tomados y el número de los votos emitidos en pro y en contra de los mismos.

Si se facilitaren declaraciones, éstas deben asen-- tarse asimismo en el acta.

Apertura de la Sesión y Firma del Acta.

Abierta la sesión, el presidente da a conocer la orden del día formulada por él mismo conjuntamente con el vicepresidente. Si hay oposición en contra de la orden del día, entonces la diferencia debe allanarse mediante negociación. Se da en seguida lectura al acta de la última sesión. Si dicha acta se aprueba, entonces el presidente y el vicepresidente la firman. Si el empresario ha tomado participación en la sesión de referencia y facilitado una declaración, entonces él también debe firmar el acta.

Si el consejo industrial no tiene quorum y si los presentes quieren, a pesar de esto, deliberar, entonces el presidente debe hacer resaltar que las negociaciones no surten el efecto de una obligación.

Correcciones al Acta.

El acta se puede corregir y aumentar sólo mediante suplementos. Está prohibido tachar o borrar algo del contenido.

Acuerdos.

Todas las iniciativas y acuerdos deben asentarse textualmente por escrito. Se debe asentar asimismo con qué mayoría de votos los acuerdos fueron tomados. Se acuerda con mayoría sencilla de votos. Para que los acuerdos sean válidos, es menester, además de la mayoría indicada, que esté presente al menos la mitad de los miembros del consejo industrial, o sus substitutos (párrafos 32 y 40 de la ley sobre los consejos industriales).

Ampliación de la Orden del Día.

Si se tiene el propósito de hacer figurar una nueva materia en la orden del día, entonces se debe dar parte de es

to al presidente antes del comienzo de la sesión. Insinuaciones hechas durante la sesión, se discuten sólo con la anuencia de los participantes en la misma.

Tramitación de los Asuntos en la Orden - del Día.

Si figuran varios puntos en la orden del día, entonces éstos se tramitan según el orden en que se encuentren asentados. Si existe un ponente, se concede a éste el uso de la palabra, respecto del punto de referencia, al comienzo de la sesión y también después de cada orador, si así lo quiere.

Lista de los Oradores.

Las personas que quieran discutir las materias de que se trate, deben hacerse inscribir en la lista de oradores. Se les otorga el uso de la palabra por riguroso turno de su inscripción.

Reglamento.

Se debe conceder el uso de la palabra, en lo que ve al reglamento y mociones para aplazar la sesión, después de la exposición de cualquier orador.

Si se trata de mociones referentes a la conclusión del debate relativo a una materia, entonces se debe dar en primer término lectura a los nombres de los oradores que se encuentran todavía en la lista. Se concede en seguida el uso de la palabra a un orador en pro y a otro en contra. Después de la votación, se procede con apego al acuerdo tomado. Se concede el uso de la palabra al ponente como último orador. Son improcedentes mociones que tengan por fin cerrar la lista de los oradores.

Correcciones y Observaciones Personales.

Correcciones eventuales se hacen después de la con-

clusión de la discusión, es decir, antes de la votación. Observaciones personales, sin embargo, no se hacen sino hasta después de ésta. Se permite a cualquier tiempo la inscripción de oradores para hacer correcciones y observaciones personales.

Obstrucciones.

Están prohibidos los ataques personales, interrupciones molestas y digresiones. El presidente puede retirar el uso de la palabra al orador después de llamarlo tres veces al orden. El orador tiene, por su parte, el derecho de proponer que los presentes decidan si puede seguir en el uso de la palabra, o nó.

El Presidente como Orador.

El presidente puede tomar participación en la discusión solamente con apego al turno que le corresponda según el orden de su inscripción en la lista de oradores, excepción hecha de observaciones breves que sirvan para facilitar aclaraciones.

Votación.

Si han sido presentadas varias iniciativas relativas a la misma materia, entonces se vota primero sobre aquella que es la más amplia. Mociones secundarias que tienen por fin suplementar la iniciativa principal, serán votadas antes que ésta.

En el caso de empate, la iniciativa se considera rechazada.

Si el consejo industrial y el consejo de los funcionarios (párrafo 65) celebran sesión común, entonces las votaciones se verifican por separado (artículo 3, cifra 2, del reglamento del 8 de marzo de 1920; Colección de Leyes Prusianas, página 57).

Todas las votaciones son públicas.

Expertos.

La representación de los trabajadores puede acordar que se admitan a las deliberaciones expertos de la industria. Los referidos expertos no toman, empero, participación en las votaciones.

Cambios en el Reglamento Administrativo.

El reglamento administrativo puede cambiarse a cualquier tiempo mediante una votación secreta, si las tres cuartas partes de los presentes están en favor de tal cambio.

Material Legal.

Se sobrentiende que el consejo industrial debe tener a su disposición la Ley Sobre los Consejos Industriales, el Código Comercial, el Código Civil, etc., ya que este material es necesario para desempeñar debidamente sus funciones.

A lo que se agregan, por el tiempo que corre, las disposiciones y leyes siguientes:

- 1º.- Las disposiciones relativas a contratos de tarifas y el allanamiento de dificultades obreras del 23 de diciembre de 1918;
- 2º.- las disposiciones relativas al tiempo de trabajo:
 - a) las disposiciones para los obreros del 23 de noviembre y 17 de diciembre de 1918;
 - b) las disposiciones para los empleados del 18 de marzo de 1919;
- 3º.- La ley sobre los consejos industriales del 4 de febrero de 1920;
- 4º.- las disposiciones relativas a la colocación y separación de obreros y empleados del 12 de febrero de 1920;

5º.- la ley relativa a la ocupación de los inválidos con perjuicios graves del 6 de abril de 1920;

6º.- Las disposiciones relativas a la reservación de vacantes del 25 de abril de 1920.

Se deben tener a la mano también las disposiciones reglamentarias de los estados federales.

3.- Proyecto de un Reglamento de Trabajo de la empresa para los trabajadores Celebrado el, entre la empresa, en, y los trabajadores, representados por el consejo industrial - (consejo de los obreros, consejo de los empleados).

Este reglamento de trabajo entra en vigor el , y se deroga al mismo tiempo el antiguo reglamento de trabajo (#).

Párrafo 1.

Colocación.

La colocación de trabajadores se realiza con apego a las normas del....., adoptadas por la empresa y el consejo industrial (véase párrafo 78, cifra 8, y párrafo 81 de la ley sobre los consejos industriales).

Cada trabajador recibe, en ocasión de su colocación, un ejemplar del reglamento de trabajo. El trabajador debe dar por dicho ejemplar recibo con su firma.

Si se tiene el propósito de que la colocación sea sólo temporal, entonces esto debe convenirse expresamente, siempre que la naturaleza del trabajo no lo indique ya de por

(#) El párrafo 134a de la ley industrial dispone que se pueden establecer reglamentos de trabajo especiales para los departamentos individuales de la industria, o para los distintos grupos de trabajadores. Si tal cosa se hace necesaria, se inserta aquí el departamento respectivo, o el grupo de que se trate.

sí.

Se deben suministrar, en ocasión de la colocación, los documentos correspondientes, en particular los recibos - por concepto del seguro de los inválidos, y si se trata de - menores de edad, su libro de trabajo.

Se debe indicar el domicilio y el cambio del mismo.

Los documentos suministrados por el trabajador se - guardan hasta su separación en la oficina de

Mujeres que han dado a luz, deben comprobar, en oca - sión de su colocación, que han transcurrido después del parto al menos 6 semanas.

Párrafo 2.

Contrato de Trabajo.

Rigen, para el trabajo y el salario (sueldo) de los trabajadores y las trabajadoras, como principio las disposicio - nes del contrato de tarifas, el cual se celebra con las orga - nizaciones competentes. Si no existe ningún contrato de tari - fas, entonces rigen los acuerdos celebrados por escrito entre el empresario y el consejo industrial, respectivamente prohom - bre, por una parte, y los trabajadores por otra. Los suple - mentos y convenios relativos a aumentos por concepto de la ca - restía de la vida se vuelven válidos sólo si el consejo indus - trial o el prohombre da su anuencia.

Párrafo 3.

Cálculo del Salario (Sueldo) y Pago del - Mismo.

El salario (sueldo) debe calcularse en primer térmi - no con apego al tiempo y según las disposiciones del contrato de tarifas. Si el contrato de tarifas admite trabajo a desta - jo, entonces el monto de la remuneración debe acordarse en ca - da caso entre el empresario y el consejo obrero, con reserva de la anuencia de la organización competente de los trabajado - res.

Convenios entre el trabajador individual o un grupo individual de trabajadores y el empresario o sus representantes que contravengan lo dispuesto en la primera fracción, son nulos.

Párrafo 4.

El salario (suelo) debe desembolsarse cada viernes a más tardar al fin del trabajo.

El salario (suelo) debe pagarse íntegramente y al contado. El cálculo del salario (suelo), inclusive los descuentos por concepto del seguro para los enfermos e inválidos, debe indicarse claramente en las listas o libros de raya, así como en los sobres en que se entregare el dinero. Es impropcedente hacer otros descuentos de los señalados, como por ejemplo, descuentos por concepto del seguro legal y anticipos facilitados.

Se descuentan en cada ocasión de pago las cuotas legales con las que el trabajador ha de contribuir para con el seguro de los enfermos e inválidos.

Párrafo 5.

Útiles de Trabajo y Conducta Durante el Trabajo.

Cada trabajador recibe los útiles necesarios para su trabajo. El trabajador tiene la obligación de proteger dichos útiles en contra de daño y conservarlos en buen estado.

El trabajador debe empeñarse en ejecutar los trabajos a su cargo con apego a las direcciones del empresario o su representante, y según sus mejores fuerzas.

El trabajador tiene la obligación de usar económicamente el material confiado a él. Si el trabajador encuentra defectos en el material, en objetos elaborados, en herramientas, útiles o máquinas, le incumbe denunciar dichos defectos inmediatamente.

Las herramientas, los útiles, máquinas, dibujos, modelos y demás objetos de trabajo han de manejarse de un modo

esperto y regresarse, si no se usan, a los depósitos.

Párrafo 6.

Interrupción del Trabajo.

Los trabajadores no pierden su salario (sueldo) horario o semanal (párrafo 615 del Código Civil) convenido en el contrato de tarifas si la industria o un departamento de la misma se cerrare temporalmente sin la anuencia del consejo industrial. La misma regla rige si se trata de trabajos a destajo. El trabajador tiene asimismo derecho a su salario (sueldo) si está obligado a ausentarse sin su culpa de su trabajo por un tiempo relativamente corto, hasta de días, como por ejemplo, en casos de enfermedad o accidente, si ocurre una defunción en su familia, o si ha de ausentarse con el motivo de cumplir sus obligaciones de ciudadano.

Párrafo 7.

Tiempo de Trabajo (#).

El tiempo reglamentario de trabajo, exclusive (inclusive) las pausas, integra horas semanales.

El tiempo reglamentario de trabajo diario para trabajadores de más de 16 años de edad integra horas, los sábados horas, exclusive (inclusive) las pausas.

El trabajo comienza, durante el tiempo del hasta el, a las horas, y termina a las horas (##). Los sábados y las vigili-
as de Pascua de Resurrección, Pentecostés y Navidad, el trabajo comienza a las horas y termina a las horas (##).

Las pausas en el trabajo se realizan, durante el tiempo desde el hasta el, de las ho-

(#) Vease párrafo 134b, número 1, de la Ley Industrial.

(##) Aquí se deben insertar, si es menester, los distintos plazos para el trabajo de los grupos o turnos individuales de trabajadores.

ras de la mañana (de la tarde) hasta las horas de la mañana (de la tarde).

El tiempo reglamentario diario de trabajo (#) para trabajadoras de más de 16 años de edad integra horas, los sábados horas, exclusive (inclusive) las pausas.

El trabajo comienza, etc. (al igual que para los trabajadores).

El tiempo reglamentario diario de trabajo para trabajadores y trabajadoras de menos de 16 años de edad integra horas, los sábados horas, exclusive (inclusive) las pausas.

El trabajo comienza, para estas personas, durante el tiempo desde el hasta el a las horas y termina a las horas. Los sábados y las vigiliass de las Pascuas de Resurrección, Pentecostés y Navidad, el trabajo comienza a las horas y termina a las horas (##).

Las pausas en el trabajo se verifican, durante el tiempo desde el hasta el, desde las horas de la mañana (de la tarde) hasta las horas de la mañana (de la tarde).

Se debe dar, a solicitud de las interesadas, permiso, a las trabajadoras mayores de 16 años de edad que tengan a su cargo los trabajos de un hogar, para suspender sus trabajos media hora antes de la pausa de mediodia (###).

Se ha de facilitar al trabajador, a su solicitud, un testimonio relativo a la naturaleza y duración de su trabajo

(#) Veanse los párrafos 137, 137a, 138, 138a y 139 de la Ley Industrial.

(##) El párrafo 134b, No.1, de la Ley Industrial no prescribe ningunas PAUSAS para los trabajadores de menos de 16 años de edad. El empresario, sin embargo, ha de tener cuidado de que se exhiba, en los locales en los que estén ocupados trabajadores de menos de 16 años de edad, en un lugar conspicuo una lista de dichos trabajadores que indique el tiempo de su trabajo, así como el comienzo y el fin del mismo, CONJUNTAMENTE CON LAS PAUSAS. (Párrafo 138, fracción 2, de la Ley Industrial).

(###) Esta disposición rige sólo si la pausa del mediodia es de menor duración que hora y media.

jo. Dicho testimonio debe referirse, a demanda, también a la conducta del trabajador y al éxito con que haya desempeñado - sus labores (#).

Párrafo 8.

Se deben evitar en la medida de lo posible las horas extraordinarias, el trabajo nocturno y durante los domingos. Si es menester, en casos apremiantes, trabajar en tiempos excepcionales, esto puede hacerse solamente con la anuencia del consejo industrial, y pagándose las cuotas adicionales previstas en el contrato de tarifas para dichas ocasiones.

Párrafo 9.

Vacaciones.

Cada trabajador de la industria tiene derecho a vacaciones con apego a lo estipulado en el contrato de tarifas, o si no existe ningún contrato de tarifas, con apego al convenio celebrado al respecto entre el consejo industrial y el empresario.

Se deben tomar en consideración, en ocasión de fijar el plazo para las vacaciones, en la medida de lo posible los deseos de los trabajadores.

Párrafo 10.

Enfermedad y Licencia.

Si un trabajador no puede concurrir, debido a una enfermedad u otro impedimento, para desempeñar sus trabajos, entonces ha de facilitar al empresario aviso verbal o escrito al efecto.

Si el trabajador conoce con anticipación la causa de su impedimento, entonces debe avisar al empresario a más tardar el día antes de ausentarse.

(#) Vease párrafo 113 de la Ley Industrial. Está prohibido a los empresarios poner en los testimonios señas que tienen por objeto caracterizar al trabajador de una manera distinta de la que el texto del testimonio sugiere.

Párrafo 11.

Penas.

No existen ningunas penas relativas al contrato de trabajo.

Párrafo 12.

Separación.

La separación puede efectuarse solamente con observación de lo dispuesto en los párrafos 84 a 90 de la ley sobre los consejos industriales. Rigen, para el plazo de facilitar aviso de separación, las disposiciones del contrato de tarifas. (Si faltan tales disposiciones, entonces el contrato de trabajo mencionado en el párrafo 2 de este reglamento - debe indicar lo conducente.)

Si se separare a un trabajador antes del tiempo de pago reglamentario, entonces se le debe entregar en la medida de lo posible inmediatamente su salario (sueldo) íntegro, pero a más tardar dentro de las 24 horas.

Párrafo 13.

Accidentes y su Evitación.

Se debe dar sin pérdida de tiempo aviso al consejo industrial de cada incidente, aun del más leve. La obligación de facilitar dicho aviso incumbe al que haya sufrido el accidente, o si éste no es capaz de hacerlo, al testigo del mismo, o a aquel que se haya enterado primero del suceso.

Se deben cumplir al pie de la letra las prescripciones relativas a la evitación de accidentes. Se debe anunciar desde luego al consejo industrial y al capataz la ausencia de aparatos protectores, defectos en los mismos, así como otras irregularidades, que sean capaces de infligir un daño a cualquier persona, o acarrear accidentes. Está prohibido, sin embargo, hacer por propia cuenta cambios en los aparatos protectores, las máquinas, los útiles de trabajo, etc.

Párrafo 14.

Instituciones de Beneficencia.

Todas las instituciones de beneficencia establecidas en favor de los trabajadores, están bajo la dirección y administración del consejo industrial.

Párrafo 15.

Establecimientos en la Industria.

Los locales de trabajo, los comedores, las roperías, los lavabos, los baños y los excusados de la industria deben ser limpiados a diario, a expensas de la empresa, por personas encargadas especialmente de estas tareas.

La ropa se debe cambiar sólo en los locales destinados a este fin.

Incumbe a los trabajadores velar por que todos los locales se conserven en un buen estado.

Párrafo 16.

Disposiciones Finales.

La dirección de la industria señala, con la colaboración del consejo industrial, la manera en que se castigan las infracciones al reglamento de trabajo. Se deben tener en cuenta en esta conexión las disposiciones de la ley sobre los consejos industriales y de la ley industrial. Avisos de la empresa a los trabajadores se publican legalmente mediante carteles exhibidos en los parajes destinados a este fin.

Convenios entre la dirección de la empresa y la representación de los trabajadores relativos a disposiciones del reglamento de trabajo, suplementos al mismo y la interpretación de dicho reglamento se publican calzados con las firmas de las representaciones de los obreros y empleados.

El reglamento de trabajo se promulga a base del párrafo 66, cifra 5, párrafo 78, cifra 3, y párrafo 104, cifra 4, de la ley sobre los consejos industriales.

....., el de 19....

El Empresario:

El Presidente del Consejo
Industrial:

El Presidente del Consejo
de los Obreros:

El Presidente del Consejo
de los Empleados.

13.- Otro Proyecto de Administración de - los Consejos Industriales.

1.- La Administración.

La representación industrial debe ser un órgano de la democracia industrial. La naturaleza de la democracia estriba en que nunca un solo individuo gobierna. Los miembros del consejo industrial son entre sí iguales. El consejo industrial, sin embargo, no depende de la actuación independiente de miembros individuales. Por lo tanto, precisa, para lograr un criterio común, alcanzar una inteligencia mediante la toma de acuerdos. El miembro individual del consejo industrial está libre en su actuación sólo dentro de los límites de estos acuerdos. Esto se aplica tanto al presidente cuanto a cualquier otro miembro.

El consejo industrial como un conjunto se rige, así pues, en la tramitación de los negocios corrientes por el reglamento administrativo, y el plan de reparto de las funciones. Precisa, en adición, tener un plan para el archivo y una lista de la literatura necesaria. El referido plan de archivo y la citada lista de literatura pueden ser sencillos o amplios, según la extensión de la industria correspondiente.

No se pueden dar en este lugar ningunos datos muy concretos relativos a la formulación del reglamento administrativo y los planes citados, de modo que los modelos propuestos aquí sirven sólo como guía general, que ha de cambiar, aumentar o limitarse, según se ofrezca la necesidad.

2.- Modelo de un Reglamento Administrativo para Consejos Industriales Locales.

Párrafo 1.

El presidente y el vicepresidente del consejo industrial son competentes para representar al consejo industrial ante la dirección de la empresa y la junta de avenencia o conciliación, siempre que el consejo industrial no encargue, en

casos determinados, o para negocios especiales, a otro miembro con su representación. Incumbe, en particular, al presidente y vicepresidente hacer valer, ante la dirección de la empresa, los acuerdos tomados por el consejo industrial, apelar a la comisión de avenencia y representar al consejo industrial ante ésta. Incumbe asimismo a los presidentes encargarse de establecer una conexión permanente con la representación de los funcionarios.

Párrafo 2.

El presidente o vicepresidente convoca a las sesiones del consejo industrial, comunicando al mismo tiempo la orden del día. Se celebran las siguientes sesiones:

- a) Sesiones reglamentarias cada 15 días, en un día que el consejo industrial señale de antemano;
- b) sesiones extraordinarias según se dé la necesidad, a solicitud de la empresa, o a solicitud de al menos la cuarta parte de los miembros del consejo industrial.

El presidente ha de notificar al mismo tiempo a los gremios y expertos correspondientes, y en caso necesario también a la empresa, de la convocación de una sesión.

Se debe convocar a sesión tan oportunamente que los miembros del consejo industrial y los demás invitados reciban el aviso relativo a más tardar 48 horas antes del comienzo de la sesión, y tengan el tiempo necesario para estudiar la orden del día. Solamente en casos apremiantes se debe hacer una excepción a esta regla. El consejo industrial puede acordar al comienzo de la sesión que la invitación para la misma no fue girada con bastante anticipación, y encargar al presidente que gire nuevas invitaciones para un plazo que el consejo industrial señala.

Párrafo 3.

Las iniciativas deben suministrarse tan oportunamente que el presidente esté en condiciones de convocar a la se-

sión con la anticipación reglamentaria.

Párrafo 4.

Las invitaciones a las sesiones pueden facilitarse, según la necesidad, verbalmente o por escrito. Si un miembro tiene impedimento para concurrir a la sesión, ha de dar aviso oportuno de esta circunstancia al presidente, o si esto ya no fuere posible, notificar a su substituto.

Párrafo 5.

Se debe facilitar aviso de cada sesión a las organizaciones representadas en el consejo industrial. Las referidas asociaciones pueden hacerse representar en las sesiones por uno de sus miembros. Los representantes de las organizaciones tienen sólo voz consultiva, pero ningún voto.

Párrafo 6.

El presidente abre la sesión, examina si hay quorum o nó, da lectura a los puntos que él ha puesto en la orden del día en su calidad de presidente, y también a las iniciativas que otros miembros del consejo industrial o la empresa hubieren formulado. El consejo industrial fija definitivamente la orden del día.

Párrafo 7.

El presidente o el vicepresidente dirige la sesión.

Párrafo 8.

El consejo industrial elige a un secretario, el cual debe levantar acta de las sesiones. El acta debe contener al menos el texto de los acuerdos, los nombres de los oradores en pro y en contra, con una indicación breve de las razones aducidas por los mismos, y la votación con la que la materia en cuestión fue adoptada o rechazada. Se debe dar lectura al acta a más tardar al principio de la próxima sesión. Después de la lectura, el consejo industrial aprueba el acta si no se hacen ningunas objeciones a la misma. El secretario lleva también la lista de los oradores.

Párrafo 8a.

(Este párrafo toma, en consejos industriales con una comisión industrial, el lugar de los párrafos 8 y 12.)

Los negocios que el consejo industrial tiene que desempeñar permanentemente con apego al reglamento sobre los consejos industriales y la ley sobre los mismos consejos, se reparten sobre los miembros de la comisión industrial, y en caso necesario también sobre otros miembros del consejo industrial, con apego a un plan especial de funciones.

Los miembros de la comisión y del consejo industrial que estén encargados de servir como ponentes o informantes, han de estar siempre al tanto de los asuntos que entren en su esfera de actividades, y deben estar a cualquier tiempo en la condición de informar de un modo experto a las sesiones plenas del consejo industrial, las comisiones formadas eventualmente y a los presidentes. Deben informar verbalmente, o por escrito, al consejo industrial relativo a los trabajos encargados especialmente a ellos y que pertenezcan a la esfera de sus actividades como ponentes.

Relatos de mayor trascendencia, y que sean más extensos, pueden dividirse y encargarse así a varios miembros. Varios relatos pequeños pueden, por otra parte, juntarse, o varios relatos individuales menores agregarse a otros mayores.

Párrafo 9.

El presidente, el vicepresidente y el secretario firman el acta de cada sesión. Si el representante invitado de la empresa ha facilitado declaraciones, entonces la parte del acta en que consten dichas declaraciones, debe ofrecerse también a él para su firma. Declaraciones facilitadas por otras personas deben incorporarse asimismo en el acta y firmarse por aquella persona que las haya facilitado. Si el empresario o su representante fue invitado a una sesión y no concurrió, entonces se debe presentar a él también aquella

parte del acta que se refiere a los puntos con motivo de los cuales la empresa haya sido invitada.

Párrafo 10.

Los acuerdos se toman con mayoría simple de votos - en una votación pública. En caso de empate, la iniciativa se considera como rechazada. Se necesita una mayoría de las dos terceras partes para poner durante la sesión nuevas materias en la orden del día, para tomar acuerdos relativos a una votación secreta y para restringir el tiempo del uso de la pala--bra.

Párrafo 11.

Si no concurre, a pesar de una invitación oportuna, ningún representante de la empresa, o si no se alcanza ninguna inteligencia relativa a puntos en controversia, entonces - se debe apelar desde luego al consejo industrial de distrito.

Párrafo 12.

(Este párrafo se suprime si se trata de - consejos industriales con una comisión industrial; véase el - párrafo 8a.)

El consejo industrial elige, aparte del secretario que se elige con apego al párrafo 8, a una persona de confianza para los casos de accidente. Dicha persona de confianza tiene por cometido asistir a las averiguaciones de casos de - accidente que se realizan en la industria. Se elige a otra - persona de confianza que tiene por misión representar los intereses de los inválidos con perjuicios graves. Otras tareas que se hagan necesarias a base del reglamento sobre los consejos industriales, como por ejemplo, examinar la productividad de la industria, vigilar la aplicación de los contratos de tarifas y la ejecución de los fallos arbitrales de las comisiones de avenencia, pueden ser encargadas por el consejo industrial asimismo a miembros individuales de su seno para su desempeño permanente y para facilitar informes al consejo industrial.

Párrafo 13.

(Para consejos industriales con 6 o más - miembros.)

Las horas de consulta reglamentarias las dirigen - miembros de la comisión industrial o del consejo industrial - designados por el consejo industrial, o en caso necesario por el presidente.

Se reciben, en las horas de consulta, proposiciones y se contestan preguntas inmediatamente o después de consultar con los miembros del consejo industrial competentes, con los peritos correspondientes, o con la empresa.

Párrafo 13a.

(Para todos los consejos industriales, en particular para aquellos que cuenten con menos de 6 miembros.)

Si se da la necesidad de celebrar temporalmente horas de consulta, entonces el presidente ha de avisar a la empresa de este hecho y arreglar con ella el tiempo y la duración de dichas horas de consulta.

Párrafo 14.

El presidente y vicepresidente pueden ser a cualquier tiempo suspendidos en sus funciones mediante acuerdo tomado con mayoría de votos. Si sucede esto, entonces se debe celebrar desde luego una nueva elección.

Párrafo 14a.

(Para consejos industriales que cuenten - con una comisión industrial.)

El presidente y el vicepresidente pueden ser en cualquier tiempo suspendidos en sus funciones mediante acuerdo tomado con mayoría de votos. Si sucede esto, entonces la comisión industrial ha de dimitir también. En este caso, el consejo industrial debe celebrar sin pérdida de tiempo una nueva elección de la referida comisión, y la comisión industrial nuevamente electa ha de elegir a su presidente.

Párrafo 15.

La colaboración permanente del consejo industrial - en la administración de las instituciones de beneficencia dependientes de la empresa, se arregla a base de convenios que se han de celebrar sin pérdida de tiempo con la empresa y que se deben acomodar a las nuevas condiciones que se produjeren con el tiempo.

Párrafo 16.

El reglamento administrativo puede reformarse, si - se da la necesidad, a cualquier tiempo mediante acuerdo tomado con una mayoría sencilla de votos.

3.- Plan del Reparto de las Funciones.

El plan de funciones arregla el reparto, sobre los miembros individuales del consejo industrial y de la comisión industrial, de las tareas que les incumben con apego a la ley y el reglamento.

Se encarga con la tramitación de los negocios corrientes y de los informes más importantes, y que necesiten - de más tiempo, primero a los miembros de la comisión industrial que estén disponibles permanentemente, y después a los demás miembros del consejo industrial disponibles temporalmente, y si es menester, también a los que no están ordinariamente disponibles.

La lista siguiente contiene un número de asuntos - de mayor trascendencia sobre los cuales se ha de informar regularmente. Dichas materias pueden, según la necesidad, reunirse, dividirse o aumentarse mediante la adición de materias nuevas:

- 1º.- La administración del consejo industrial;
- 2º.- el derecho obrero, las tareas de los consejos industriales y los asuntos relacionados con el arbitraje;
- 3º.- la vigilancia del contrato de tarifas; los tra

bajos a destajo y las licencias;

4º.- la ciencia industrial desde el punto de vista técnico y comercial; métodos de trabajo (productividad de la industria);

5º.- las instituciones de beneficencia y del seguro;

6º.- la evitación de accidentes y el examen de las desgracias ocurridas;

7º.- la previsión para los inválidos de la guerra;

8º.- las horas de consulta.

Las materias citadas anteriormente se reparten, con el fin de informar respecto a las mismas, provisionalmente sobre los miembros de la comisión industrial como sigue. Cambios que se hagan necesarios a dicho reparto, se acuerdan en la sesión del consejo industrial, en particular los cambios relativos a un reparto nuevo de los informes y referentes a encargar a otros miembros del consejo industrial de parte de los trabajos:

A. A Cargo del Presidente:

La administración en su totalidad (1), (con excepción de los trabajos encargados al secretario).

Entre estas cosas se encuentran: Llevar la correspondencia; la preparación, convocación y dirección de las sesiones del consejo industrial; representación del consejo industrial ante la empresa; conducción de las negociaciones con la dirección de la empresa; ponerse en contacto con la representación de los funcionarios; apelación a las juntas de avenencia; representación del consejo industrial ante las juntas de avenencia; controlar la ejecución de las tareas que correspondan a los demás miembros del consejo industrial.

B. A Cargo del Vicepresidente:

Ayudar al presidente en el desempeño de todas las funciones que le incumban en su calidad de presidente; representar independientemente al presidente en casos de impedimento de éste; el derecho obrero, tareas del consejo industrial y de las juntas de avenencia (2).

C. A Cargo del Secretario:

Levantar las actas de las sesiones, llevar la correspondencia oficial del consejo industrial y el plan del reparto de las funciones bajo la responsabilidad del presidente; llevar el diario y archivar la correspondencia, los documentos, etc., con apego al plan para el archivo; evitación de accidentes; vigilar los aparatos de protección y participar en las averiguaciones relativas a accidentes (6).

D. A Cargo del Primer Ayudante:

Vigilar la aplicación del contrato de tarifas y de los principios que rigen para el trabajo a destajo, los asuntos relacionados con las licencias, el trabajo extraordinario y durante los domingos, los asuntos relacionados con los aprendices, las colocaciones, separaciones y los reglamentos de servicio (3).

E. A Cargo del Segundo Ayudante:

La ciencia industrial y métodos de explotación, métodos de trabajo, eficiencia del trabajo, consecución de las materias primas y aprovechamiento de las mismas, etc. (4); instituciones de la beneficencia, del seguro y previsión para los inválidos de la guerra (5 y 7).

Recibir preguntas y contestar las mismas durante las horas de consulta o, si es menester, después de consultar con la comisión competente, los miembros del consejo indus---

trial correspondientes o la empresa (8).

El presidente tiene la facultad de encargar asuntos individuales y no permanentes a miembros de la comisión industrial o a otros miembros del consejo industrial. Tiene asimismo la facultad de repartir provisionalmente nuevas tareas permanentes hasta que el consejo industrial haya acordado definitivamente lo conducente.

4.- El Plan para el Archivo y Lista de - Literatura.

La reglamentación del reglamento relativo a los consejos industriales dispone que cada representación industrial, es decir, también el prohombre, tiene, aparte de otras cosas, derecho a un archivero con cerradura. Y como precisa una -- cierta medida de orden para desempeñar de un modo experto las tareas del consejo industrial, damos a continuación dos planes para el archivo y una lista de la literatura necesaria. -- Teniendo en cuenta que no existe por doquier la misma necesidad y que la administración del consejo industrial de una empresa de mayor extensión debe estar forzosamente más especializada que la del consejo industrial de una empresa en pequeña escala, o del prohombre, insertamos a continuación el plan número I para las condiciones sencillas del consejo industrial de una empresa pequeña, y el plan número II para el archivo de la representación obrera de empresas mayores. De todos modos, se debe llevar un diario relativo a las entradas y salidas y demás sucesos importantes, negociaciones, plazos, etc. Se debe hacer un índice para ambos planes de archivo expresados a continuación.

a) Plan de Archivo No. I:

- 1º.- Asuntos generales;
- 2º.- salario (sueldo) y tiempo de trabajo;
- 3º.- contrato de trabajo, reglamento de trabajo y -

- contrato de tarifas;
- 4º.- derecho obrero, derecho de los consejos industriales, colocación, separación y arbitraje;
- 5º.- métodos de trabajo y de pago, ciencia industrial técnica y comercial, aprovechamiento de los desperdicios y del material viejo;
- 6º.- informes sobre las sesiones;
- 7º.- intercambio con las organizaciones, con la dirección de la empresa y con las representaciones industriales;
- 8º.- beneficencia, seguro de los enfermos e inválidos, caja de pensiones, evitación de accidentes, cuestiones fiscales y asuntos relacionados con las habitaciones.

b) Plan de Archivo No. II:

- 1º.- Asuntos generales;
- 2º.- salario (sueldo) y tiempo de trabajo;
- 3º.- contrato de trabajo y reglamento de trabajo;
- 4º.- contrato de tarifas;
- 5º.- derecho obrero y derecho de los consejos industriales;
- 6º.- arbitraje;
- 7º.- colocación y separación;
- 8º.- métodos de trabajo y de pago;
- 9º.- ciencia industrial y administrativa técnica y comercial, métodos de explotación, compra de materias primas y su aprovechamiento, aprovechamiento de los desperdicios y del material viejo, estadística industrial y ciencia de las patentes y marcas;
- 10º.- beneficencia y asuntos relacionados con las habitaciones;
- 11º.- seguro de los enfermos e inválidos, cajas de -

- pensiones y cuestiones fiscales;
- 12°.- evitación de accidentes y averiguación de los mismos;
- 13°.- correspondencia e intercambio con otros consejos industriales locales, consejos industriales de distrito y el consejo industrial principal;
- 14°.- correspondencia e intercambio con las organizaciones obreras;
- 15°.- correspondencia e intercambio con las representaciones de los funcionarios;
- 16°.- educación de los consejos industriales y escuelas para los mismos;
- 17°.- comprobantes por erogaciones, pases, etc.

c) Lista de Literatura.

- 1°.- La Gaceta Oficial;
- 2°.- la Ley sobre los Consejos Industriales con comentario;
- 3°.- el Reglamento para los Consejos Industriales;
- 4°.- el contrato de tarifas con suplementos;
- 5°.- decretos y disposiciones que estén relacionados con el trabajo;
- 6°.- la Gaceta Oficial de los Consejos Industriales, y la Gaceta para los Consejos Industriales de la Unión Alemana de Gremios;
- 7°.- la Gaceta Gremial;
- 8°.- la Correspondencia de la Unión General Alemana de Gremios;
- 9°.- la Constitución Federal;
- 10°.- Etc.

I N D I C E .

	Página
1. El Carácter y la Significación de la Democracia - en la Industria	1
2. El Desarrollo Histórico de las Representaciones - Obreras en las Industrias	6
3. Las Bases y el Carácter de las Disposiciones de - la Administración de los Ferrocarriles Relativas a los Consejos Industriales y de Avenencia	22
4. La Ley Federal Alemana Relativa a los Consejos In- dustriales del 4 de Febrero de 1920	28
5. La Socialización, el Trabajo y los Consejos Obre- ros en la Constitución Federal	72
6. La Ley Sobre el Balance Industrial del 5 de Febre- ro de 1921	72
7. El Arbitraje en las Industrias	75
8. Reglamento Relativo a los Contratos de Tarifas, - las Comisiones de Obreros y de Empleados y el -- Allanamiento de Disputas de Trabajo del 23 de Di- ciembre de 1918	85
9. Normas del Ministerio Federal de Trabajo para el Allanamiento y el Arbitraje de Disputas con Apego a las Disposiciones del 23 de Diciembre de 1918 - (Gaceta Legal Federal, página 1456) y del 12 de - Febrero de 1920. (Gaceta Legal Federal, página - 218)	105
10. Reglamento del 12 de Febrero de 1920 (Gaceta Le- gal Federal, página 218) Relativo a la Colocación y Separación de Obreros y Empleados Durante el - Tiempo de la Desmovilización Económica	124
11. Ley Relativa a la Ocupación de los Inválidos con Perjuicios Graves del 6 de Abril de 1920	140
12. Administración y Reglamento Administrativo del - Consejo Industrial, así como Modelo para un Regla- mento de Trabajo	152
13. Otro Proyecto de Administración de los Consejos - Industriales	177